

Guadalajara, Jalisco, 11 de enero de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios de la ciudadanía, 1 juicio electoral, 3 juicios de revisión constitucional electoral y 4 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el orden.

Si están a favor, por favor manifiésteno de viva voz.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: De acuerdo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 50 de 2023, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, mismo que, ante su ausencia justificada, hago mío para efecto de someterlo a votación de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 50 del 2023, promovido por el Partido Acción Nacional, para controvertir la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, el cual determinó improcedente la adopción de medidas cautelares dentro de un procedimiento sancionador.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia, al proponerse infundado e inoperante los agravios mediante los cuales el partido actor se duele de una indebida motivación.

Lo anterior, porque tal y como se razona en la propuesta, el PAN no dirige sus motivos de reproche a controvertir lo determinado por el Tribunal local respecto a la naturaleza de las medidas cautelares, ni al estudio preliminar realizado para su procedencia.

Y el análisis que pretende respecto de las direcciones electrónicas relativas a diversas notas periodísticas relacionadas con el registro del denunciado como aspirante en el proceso interno de MORENA a la candidatura de la presidencia municipal de Tijuana, Baja California -que referenció en su demanda federal- excedería la *litis* fijada en el presente asunto, que se circunscribe únicamente a la procedencia o no de las medidas cautelares y no al estudio de fondo.

Aunado a que se limita a señalar de manera generalizada que es posible atribuirle responsabilidad indirecta a la persona servidora pública que obtuvo un beneficio por actos realizados por tercero, sin especificar de qué forma el precedente que menciona se relaciona o podría incidir en el asunto que nos ocupa ya que en este momento no es posible analizar el tema de la libertad de expresión de “*Infobaja*” porque ello implicaría un análisis de fondo, cuestión que en este momento no es posible realizar.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto.

¿Magistrada alguna intervención?

¿Sí?

Adelante, por favor.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Yo adelanto que estoy a favor de la propuesta porque considero que el Partido Acción Nacional no controvierte los motivos que dio el tribunal local para dictar esta resolución.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: Si Magistrado.

Además de la cuenta que nos acaban de dar y la intervención de la Magistrada Teresa Mejía, creo que el punto de análisis también es la naturaleza con que viene esta impugnación.

Al final, hay una situación que marca el Tribunal de Baja California y de la cual el PAN no ataca -que es esa naturaleza-, lo que sin duda también marca o desmarcaría un estudio de fondo que pudiera ser contrario a esta medida cautelar, pero precisamente por eso, porque la medida cautelar no implica que analicemos, más que con cierta someridad -es decir, siendo exhaustivo-, la necesidad de protección.

Pero ya en el fondo, es donde puede acreditarse o no definitivamente alguna infracción; de ahí que las razones que se exponen en el proyecto van con esa situación de la medida y por lo mismo la comparto, porque el PAN tampoco controvierte esa expresión que dice el Tribunal de Baja California.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

Si me permiten, yo también expondré el sentido de mi voto.

Este proyecto lo presentó la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, yo solamente lo hago mío para someterlo a consideración del Pleno, sin embargo, no coincido con la propuesta, específicamente porque a diferencia de lo que se propone en la propuesta, desde mi perspectiva hay un agravio clarísimo que amerita un estudio y que podría llevar a declarar fundado el agravio.

Esto significa que, desde mi perspectiva se debe revocar la resolución impugnada y me explico:

En la denuncia, el denunciante presentó una denuncia de hechos porque consideró que había propaganda personalizada de un servidor público, publicada en diferentes espectaculares -veintidós si mal no recuerdo, o veinte, veinte espectaculares- y en esos espectaculares aparecía la imagen de un servidor público que también tiene el carácter de un exboxeador: *“el terrible*

morales” dice ahí, y, esos espectaculares además remiten a una liga que se llama “*Infobaja.com.mx*”, algo así.

Entonces, lo que sí está demostrado es que esa persona tenía un cargo público relacionado con el deporte en el municipio de Tijuana y que además pues, aparecía su imagen y que se remitía a ese periódico de “*Infobaja*”.

En el periódico, cuando uno analiza el periódico, pues ahí sí viene toda la trayectoria del boxeador, una entrevista que se le hace acerca de su carrera como pugilista, como deportista.

En el agravio de esta, que se presenta ante esta Sala, lo que la actora dice es que no se valoraron esos *links* que ella presentó desde el inicio, desde su denuncia y que, por ende, si se hubieran analizado en conjunto se habrían percatado que se podría estar infringiendo el 134 constitucional que prohíbe la aparición de siluetas, voces, imágenes de servidores públicos de una manera personalizada, destacando -digamos- esa imagen, o esa voz, o esa silueta.

Desde mi perspectiva, es fundado el agravio porque no se analizó si en el elemento temporal -importante o no- la cercanía del proceso electoral; no es necesario analizar desde mi perspectiva el tema de los *links* que aparecieron posteriormente relacionados con el registro como precandidato de esa misma persona, sino lo que se debió analizar en la resolución impugnada era justamente el cúmulo de pruebas que permitían acreditar el requisito de peligro en la demora o -digamos- necesidad de la medida, que eso es lo que justifica una medida cautelar.

Por eso, desde mi perspectiva, sí se podría revocar, para ordenar que se analice todas las pruebas en su conjunto, no nada más en lo individual y, pues de esa manera conceder la medida cautelar.

Lo que hizo el -en la resolución impugnada- lo que se hizo fue, ver solamente los espectaculares y decir: en ese espectacular específico no aparece la trayectoria de la persona, pero pues, en ese espectacular no, pero en el periódico al que remite sí; eso es, lo que omitió analizar específicamente la autoridad responsable.

Y por eso, desde mi perspectiva, muy respetuosamente no comparto la propuesta que se hace y por ende emitiré un voto en contra.

¿Alguna otra intervención Magistrada?

¿Magistrado?

Muy bien.

Sometemos a consideración el proyecto de resolución, Secretario, por favor, a voto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En contra, emitiendo un voto particular, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos del Magistrado Omar Delgado Chávez y de la Magistrada Teresa Mejía Contreras, y respecto del cual, usted anuncia que formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 50 de 2023:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito a la Secretaria María del Rosario Fernández Díaz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 48, 49 y 50, de los recursos de apelación 22 y 25, todos de 2023, así como del recurso de apelación 1 de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta María del Rosario Fernández Díaz: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 48, 49 y 50 de 2023, promovidos por MORENA y otros partidos, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Baja California, que revocó diversos acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de esa entidad, que determinó los montos de financiamiento para actividades permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en dicha entidad, para el ejercicio 2024.

Previo a decretar la acumulación de los juicios y declarar la improcedencia del escrito denominado ampliación que presentó el partido MORENA, el proyecto propone confirmar la sentencia impugnada por las siguientes razones:

En relación con los agravios de la falta de notificación de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 137/2023 y sus acumuladas, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultan infundados, en virtud de que el tribunal responsable se limitó a acatar -en el caso concreto- dicha sentencia, en que se declaró la invalidez del artículo 43, fracción primera, inciso a), párrafo tercero, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Lo anterior en el entendido que el tribunal responsable, sin realizar interpretación alguna del contenido de la citada ejecutoria, ordenó al Instituto local inaplicar el citado artículo y reconfigurar la distribución del referido financiamiento a los partidos políticos, pues no se podía desconocer la obligatoriedad de dicha sentencia al haberse resuelto en sesión pública por el máximo Tribunal de nuestro país, y en la que por mayoría de nueve votos de declaró la invalidez del referido dispositivo.

Por lo anterior, los restantes agravios que formulan los partidos políticos en cuanto a la supuesta falta de equidad en la distribución del financiamiento público resultan inoperantes, al no controvertir de manera frontal la totalidad de los razonamientos esgrimidos por la responsable para revocar los acuerdos impugnados.

Finalmente, en relación con el agravio que aduce Fuerza por México Baja California de no haberle reconocido como partido con representación en el Congreso local, resulta inoperante, en tanto que no controvierte el hecho de que el diputado que decidió adherirse a su fracción parlamentaria no implica que se modifique la votación obtenida en el anterior proceso comicial y con ello el porcentaje de financiamiento, de ahí que no le asista la razón al partido actor.

Por las razones anteriores y las que se señalan en la consulta, se propone confirmar en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Hasta aquí por lo que refiere a este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 22 de 2023, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado que sancionó a dicho partido, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2022, en particular en el Estado de Sonora.

El proyecto propone declarar parcialmente fundado el agravio formulado por el partido recurrente y, por ende, revocar la resolución impugnada por las siguientes razones:

Por lo que refiere al agravio en cuanto a la violación al principio de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación, resulta infundado en cuanto a que las personas beneficiarias a quienes les depositaron recursos no acreditaron tener un vínculo con el partido político para realizar actividades relacionadas con sus fines, pues además de no haber exhibido los oficios de comisión solicitados, tampoco se comprobó que tenían el carácter de militantes.

Sin embargo, resulta parcialmente fundado su agravio en relación con cuatro militantes que a juicio de la autoridad responsable no tenían dicho carácter, ya que de la verificación al padrón del instituto político recurrente que obra en los archivos de la autoridad responsable, se advirtió que de manera incorrecta se determinó que no contaban con dicha militancia, siendo que se identificaron los nombres y la fecha de afiliación de tales personas.

En el proyecto se aclara que lo anterior no implica que la militancia sea el único factor para acreditar el objeto partidista de las actividades sujetas a revisión, sino que, en este caso particular, la responsable al no contar con mayores elementos como los oficios de comisión solicitados, consultó sus archivos en relación con el padrón del instituto político recurrente, del que se desprendió que erróneamente se señalaron a cuatro personas que no eran militantes.

Finalmente se declara inoperante el agravio relacionado con que cualquier simpatizante puede realizar actividades a nombre del partido y no solo los militantes, ya que la cuestión a dilucidar es que se debe comprobar que las actividades se encuentran vinculadas con el partido y que por ende el gasto tiene un objeto partidista.

Por las razones anteriores y las que se señalan en la consulta, se propone revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Continuo con la cuenta del proyecto de resolución del recurso de apelación 25 de 2023, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2022, en el Estado de Baja California Sur.

La consulta propone confirmar el acto controvertido, toda vez que los agravios esgrimidos por el recurrente resultan infundados e inoperantes.

En efecto, se estima infundado el agravio relativo a un supuesto cambio de criterio, en donde la responsable no tomó en consideración el escrito de 27 de septiembre de 2023 porque no tenía sello de recepción por parte de la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, a pesar de que en diversas respuestas a otros oficios sí se le había autorizado la cancelación de saldos a impuestos por recuperar sin que la documentación exhibida contara con sellos de recepción.

Lo anterior, porque parte de una premisa equivocada, ya que los casos que pone de ejemplo son supuestos distintos al revisado, en ellos refiere a la “cancelación de impuestos por recuperar” y en el caso son “pasivos y cuentas por pagar”.

Por otra parte, dicho reclamo también resulta inoperante, porque no se endereza a reclamar la licitud o ilicitud de la exigencia en la presentación de escritos de esa naturaleza con sellos de recepción visibles, pues no refiere si esto se encuentra contemplado en la norma y por ende sea un exceso, sino que únicamente se duele del cambio de criterio.

En otro orden, se considera inoperante por genérico, el argumento consistente en la supuesta solicitud de apertura del SIF para hacer correcciones y su consecuente negativa de acceso, ya que no refiere en que ocasión similar hizo tal solicitud y si esta le fue aprobada.

Asimismo, se propone inoperante por novedoso el disenso en que aduce la falta de exhaustividad por la falta de valoración probatoria, particularmente de 4 pólizas canceladas y una cargada como sustitución, dado que, en su contestación al oficio de errores y omisiones no hizo referencia a dichas pólizas, únicamente señaló que hay documentación adjunta al informe, pero no expresó ni precisó su contenido.

Finalmente, se estiman inoperantes los agravios relacionados con la supuesta valoración al principio de seguridad jurídica y a su derecho de audiencia, así como que la multa es excesiva, al tratarse de argumentos genéricos, vagos e imprecisos.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 1 de 2024, promovido por Damián Lemus Navarrete, en contra de una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que desechó de plano su queja en materia de fiscalización.

En la consulta se propone declarar inoperantes los agravios de la parte actora, debido a que no controvierte frontalmente las consideraciones vertidas en el acto impugnado, pues sus agravios son reiterativos e insiste que sí se acredita la existencia de una estrategia de comunicación anticipada y, si bien se advierte una intención para reiterar que derivado de ello, se actualiza una supuesta omisión de reportes, gastos, se estima que tales consideraciones no alcanzan a controvertir las razones expuestas por la autoridad responsable.

Lo anterior pues, en el acto impugnado se estableció que, no asiste competencia a la Unidad Técnica de Fiscalización, por tratarse la denunciada de una persona funcionaria pública y que además es necesario que en principio se realice un pronunciamiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en torno a la existencia de los actos anticipados de precampaña, para que posteriormente, pueda la autoridad fiscalizadora pronunciarse.

Precisado lo anterior, ante la inoperancia de los agravios, se propone confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de reclamo.

Es la cuenta de los asuntos.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración.

¿Alguna intervención? ¿No?

Adelante Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado, solamente, brevemente, en los juicios de revisión.

Gracias Magistrado.

Brevemente en los juicios de revisión constitucional 48, 49 y 50, bueno, antes que nada, propongo a este Pleno que se acumulen los juicios porque hay una conexidad.

De así determinarlo el Pleno, la segunda propuesta es la improcedencia que ahondo un poco más; resulta que en el juicio de revisión constitucional 48 se presentó un escrito de ampliación por MORENA, pero analizado, los agravios que ahí existen, se advirtió que una parte tenía que escindir y devolverse al tribunal local.

La parte que estamos nosotros, que propongo, que propone la Ponencia, que se deseche o se declare la improcedencia, es la relativa a aquella que sí tiene que ver con nuestro acto, y al final, advertimos que es una reiteración de la demanda principal, por lo cual el motivo de improcedencia es una preclusión.

Finalmente, en cuanto ya, la tercera propuesta propiamente -ya el fondo del caso- hay una situación de estas, de que, la Suprema Corte -y con esa amplia difusión que hay de sus sentencias-, pues declara inválido un precepto.

Obviamente ahorita todavía no -en este instante- no había pues que, cuál era el impacto definitivo, porque habría que hacer una serie de actos.

Y en base a eso, pues nosotros nos concentramos en la principal tesis, o sea: ¿qué tenemos que analizar? ¿qué vinculatoriedad hay de esta acción?

La Sala Superior también ha establecido que cuando a veces no está esa versión pública, bueno, puede consultarse la línea jurisprudencial de la propia Corte, de ahí que el proyecto se sustente mucho en esta parte y propongamos la confirmación.

Y respecto de los otros agravios, en este momento pues es inoperante, pero ello no implica que ya una vez concretizada esta inaplicación o reviviscencia de los artículos que deben de subsistir, pues los partidos tengan oportunidad

de impugnarlo -que creo entendido, está ahorita impugnándose en la instancia local-, pero bueno.

Ese es el contexto que quería aclarar entre ustedes y agradezco el uso de la voz.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

¿No?

Si no la hay, tomemos la votación por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las consultas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 48, 49 y 50, todos de 2023:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Es improcedente el escrito denominado “ampliación de demanda” del juicio de revisión constitucional electoral 48 de 2023.

TERCERO. Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 22 de 2023:

ÚNICO. Se revocan las determinaciones recurridas en lo que fueron materia de impugnación para los efectos precisados en el fallo.

Asimismo, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 25 de 2023 y en el recurso de apelación 1 de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito a la Secretaria Irma Rosa Lara Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 134 y del recurso de apelación 28, ambos de 2023, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández: Con su autorización Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia.

El primero, correspondiente al juicio de la ciudadanía 134 del año 2023, promovido por una ciudadana contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en la que se le impuso a la actora una sanción consistente en la suspensión de sus derechos partidarios por tres años.

Se propone declarar infundado el agravio relativo a la omisión de estudiar sus argumentos por un supuesto error en su demanda del juicio de origen, al haberse referido a la “cancelación” y no a la “inhabilitación” de su registro como militante de MORENA.

Esto es así, pues del análisis integral de la sentencia cuestionada se advierte que la autoridad aplicó la suplencia de la queja al resolver la controversia y analizó todos los planteamientos de la actora, sin que el error nominal hubiera trascendido al sentido del fallo.

De igual modo, tal como se precisa en el proyecto, se propone infundado lo relativo al alcance que la actora pretende dar a la figura jurídica de la suplencia de la queja.

Finalmente, el resto de los agravios son inoperantes, debido a que la actora omite combatir las consideraciones con las que la responsable motivó y fundamentó el acto reclamado.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia del tribunal local.

El segundo asunto, corresponde al recurso de apelación 28 del año 2023, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, para controvertir la resolución derivada de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos correspondientes al ejercicio 2022, en específico, dos conclusiones relativas al Comité Ejecutivo Estatal de ese partido en Durango.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios concernientes a la primera conclusión, pues de las constancias se advierte que el partido recurrente no confronta los razonamientos del INE.

Respecto de la segunda conclusión, la propuesta es declarar fundado el agravio, debido a que el INE no consideró las manifestaciones que realizó el partido en respuesta a los oficios de errores y omisiones y no señaló razones por las que determinó que la documentación adjunta no corresponde al ejercicio fiscal 2022.

En consecuencia, se propone revocar la resolución recurrida para el efecto de que la autoridad emita una nueva en donde precise cuáles son los criterios por los que determinó que las pólizas controvertidas no corresponden al ejercicio de 2022.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

De mi parte tampoco.

Si no la hay, solicito al Secretario recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 134 de 2023:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 28 de 2023:

ÚNICO. Se revoca la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación para el efecto precisado en la ejecutoria.

Finalmente, solicito a usted Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 2 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 2 de este año, promovido a fin de, promovido a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la resolución de quince de diciembre pasado, que, entre otras cuestiones, revocó la diversa de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En el proyecto que se somete a consideración se propone tener por no presentada la demanda, toda vez que la actora se desistió por escrito del medio de impugnación y ello fue ratificado ante la responsable, por lo que se colman los supuestos previstos en los artículos 77, fracción I y 78, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno de este Tribunal.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el proyecto.

¿Alguna intervención?

De mi parte tampoco.

Recabamos la votación por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 2 de este año:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda del medio de impugnación.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con treinta y tres minutos del 11 de enero de 2024.

Muchas gracias.

--0o0--